

CIRCULAR N° 36, DE 5 DE JUNIO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO, LA INFORMACIÓN TÉCNICA, DOCUMENTACIÓN Y ANTECEDENTES QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS ANTE ESTA SUPERINTENDENCIA, Y DEROGA LA CIRCULAR N° 29, DE MARZO DE 2012

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 37 N° 8 y demás pertinentes de la Ley N° 19.995, y sus modificaciones, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los artículos 29 y siguientes, y demás aplicables del Decreto Supremo N° 547, de 2005, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; en la Resolución Exenta N° 623 de 27 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, de esta Superintendencia, que aprueba los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N° 7 del referido cuerpo legal, esta Superintendencia viene en impartir las siguientes instrucciones:

1. ANTECEDENTES

El artículo 6° de la Ley N° 19.995 establece que “...Los operadores sólo podrán utilizar las máquinas e implementos de juegos de azar que se encuentren previamente homologados e inscritos en el registro que al efecto llevará la Superintendencia”. En el mismo sentido, el inciso primero del artículo 29 del Decreto Supremo N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, señala que “...La práctica y explotación de los juegos de azar en los casinos de juego, sólo podrá efectuarse con el material de juego constituido por máquinas e implementos de juegos de azar que corresponda a los tipos y modelos previamente homologados por la Superintendencia”.

Por su parte, el artículo 31 del Decreto Supremo N° 547 precitado, dispone que “...Las inscripciones de las máquinas e implementos para el desarrollo de los juegos de azar, se practicará en el Registro de Homologación previa solicitud del interesado, que deberá presentarse formalmente ante la Superintendencia, acompañándose la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de las máquinas e implementos de juego de que se trate, de conformidad a las disposiciones que por resolución la Superintendencia establezca.

Al efecto, el solicitante deberá acompañar el respectivo informe de alguna de las entidades contempladas en el artículo 32, en el que conste que el material de juego cuya homologación se solicita ha cumplido válidamente con las pruebas, ensayos y certificaciones de idoneidad y calidad pertinentes, de conformidad a las especificaciones que para cada tipo de máquinas e implementos de juego contemple la Superintendencia”.

Asimismo, el inciso primero del artículo 32 del referido cuerpo reglamentario establece que “...Las solicitudes de homologación podrán ser presentadas ante la

Superintendencia por empresas fabricantes, importadoras, comercializadoras o distribuidoras de material de juego, nacionales o extranjeras o por cualquier interesado”.

Por otro lado, la Resolución Exenta N° 623, de 2013, de esta Superintendencia, dictó los estándares técnicos para Máquinas de Azar, Sistemas Progresivos o de Premios Progresivos, Sistema de Monitoreo y Control en Línea (SMC) y Sistemas de Tickets Entrantes/Salientes (TITO), cuyo cumplimiento deberá certificarse por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Casinos de Juego, para la inscripción del respectivo material de juego en el Registro de Homologación que mantiene esa autoridad de Control.

2. DE LA SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE MATERIAL DE JUEGO

2.1. De la solicitud de homologación

Los interesados que deseen solicitar la inscripción de un implemento de juego en el Registro de Homologación que se encuentra a cargo de esta Superintendencia o modificar una inscripción existente, deberán presentar formalmente una solicitud de homologación, precisando la información que identifique el implemento de juego y adjuntando los antecedentes que se requieran, según las indicaciones impartidas en el Manual de Ingreso de Solicitudes de Homologación, disponible en la página web de esta Superintendencia, en el menú “Homologación”.

De este modo, con el objeto de evitar dilaciones innecesarias en su correspondiente tramitación y que se cometan errores en las inscripciones que se efectúen en el Registro de Homologación que mantiene esta Superintendencia, los solicitantes deberán ser rigurosos en el llenado de su solicitud de homologación.

Luego de la presentación de una solicitud de homologación y mientras se encuentre en trámite, si el solicitante lo estima pertinente, podrá complementar dicha presentación, agregando o rectificando la información, además de adjuntar antecedentes adicionales. Considerando en esta instancia el desistimiento de la solicitud de homologación en forma voluntaria.

Además, este Órgano de Control podrá formular observaciones a la correspondiente solicitud de homologación cuando sea necesario aclarar el sentido o alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego y requerir antecedentes cuando los acompañados no fueren suficientes o no fueren aportados según lo requerido.

En los casos señalados precedentemente, este Órgano de Control requerirá al interesado para que subsane dichos errores, acompañe los documentos correspondientes o aclare las observaciones formuladas en el plazo fijado para ello. Si el interesado no lo hiciera transcurrido el mencionado plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Asimismo, la solicitud de homologación será declarada inadmisibile y será desestimada por esta Superintendencia, en los siguientes casos:

- a) La utilización del implemento de juego no se encuentra contemplado en el Catálogo de Juegos;
- b) El implemento de juego no cumple con los requisitos establecidos en el Catálogo de Juegos, en Circulares dictadas por esta Superintendencia que regulan el respectivo implemento de juego y/o en los estándares establecidos para ello;
- c) Cuando se haya requerido la inscripción o una modificación de un implemento de juego y éstas se refieren a información que ya se encuentra inscrita en el Registro de Homologación.
- d) Cuando la solicitud de homologación, así como la documentación que se adjunte a ella no se encuentre en castellano o debidamente traducida a este idioma.

2.2. Forma de efectuar la solicitud de homologación

La solicitud de inscripción de un implemento de juego en el Registro de Homologación o modificación de una inscripción existente, deberá efectuarse cumpliendo, según corresponda, con los requerimientos que se establecieron en el numeral 2.1 precedente, además de la información técnica, documentación y antecedentes que deben presentarse junto a la solicitud de homologación, según se instruye en el siguiente numeral 2.3.

2.3. Información adicional que debe contener la solicitud de homologación

Los interesados deberán acompañar junto a la solicitud de homologación, la información técnica, documentación y antecedentes necesarios, según el tipo de implemento de juego de que se trate, detallada en el instructivo para presentar la solicitud de homologación, contenido en el Manual de Ingreso de Solicitudes de Homologación, disponible en la página web de esta Superintendencia, en el menú "Homologación", así como en instrucciones que a futuro pueda dictar esta Superintendencia.

Adicionalmente, el solicitante podrá adjuntar otros antecedentes a su solicitud de homologación, tales como una carta de presentación donde podrá destacar la información que estime relevante para dicha solicitud.

Toda solicitud de homologación, así como la documentación que se adjunte a la misma, deberá presentarse debidamente traducida al castellano, en los casos en que dicha documentación se exprese en un idioma diverso a éste.

3. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

De conformidad a lo instruido precedentemente, toda solicitud de homologación de material de juego que se formule a esta Superintendencia, deberá ser presentada a través de la página web de este Organismo de Control, www.scj.gob.cl, en el menú "Homologación", ingresando la información requerida y luego enviando la solicitud, para lo cual se debe completar y adjuntar la siguiente información:

- a) Contenido de la solicitud, completando todos los datos requeridos en el formulario con la información del implemento de juego que se desea homologar.

- b) Documentos adjuntos de carácter obligatorio, según el implemento de juego que se trate, de acuerdo a lo consignado en el “Manual de Ingreso de Solicitudes de Homologación.
- c) Documentos optativos, que el solicitante determine adjuntar a su solicitud de homologación, tales como la carta de solicitud de homologación, manuales de funcionamiento u otros antecedentes que estime pertinente presentar.
- d) Comentarios optativos, que el interesado decida incorporar a su solicitud de homologación.

En aquellos casos en que se acompañen certificados de un laboratorio técnico experto en la materia, diagramas, gráficas del diseño, detalle de especificaciones técnicas, certificados de cumplimiento u homologaciones previas en otras jurisdicciones solo para algunos implementos de juego que no cuenten con estándares técnicos dictados por Chile, manuales de funcionamiento u otros antecedentes detallados por el interesado, dichos antecedentes deberán ser ingresados en formato digital (PDF). Tratándose de certificados técnicos, éstos no deberán poseer restricciones para su lectura mediante contraseña u otros mecanismos similares.

En los manuales de usuario disponibles en la página web de la Superintendencia, www.scj.gob.cl, en el menú Homologación, se explica el procedimiento para realizar la presentación de los antecedentes antes señalados, a través de la página web de esta Superintendencia.

4. INSCRIPCIÓN DE INTERESADOS PARA OBTENER EL PERFIL DE TITULAR PARA INGRESAR AL SISTEMA DE SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN DE IMPLEMENTOS DE JUEGO (SSHI)

Los interesados que deseen inscribirse en el sistema de homologación con el rol o perfil de titular, deberán manifestar su intención mediante presentación dirigida a esta Superintendencia, proporcionando la información y documentos que se indican a continuación, según se trate de sociedades operadoras de casinos de juego, fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores u otros interesados.

TITULAR DEL REGISTRO	INFORMACIÓN
Sociedades Operadoras	<ul style="list-style-type: none"> • Razón social y Rol Único Tributario (RUT) • Correo electrónico
Fabricantes	<ul style="list-style-type: none"> • Persona jurídica: Nombre o razón social y RUT o N° de identificación • Persona natural: Nombres y apellidos y Cédula de Identidad o N° pasaporte • Correo electrónico • Otros documentos para acreditar su calidad de fabricante: <ul style="list-style-type: none"> - Folleto de productos e instalaciones - Escritura de constitución y sus modificaciones - Certificado de vigencia del fabricante

TITULAR DEL REGISTRO	INFORMACIÓN
<p>Importadores, Comercializadores, Distribuidores u Otros Interesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona jurídica: Nombre o razón social y RUT o N° de identificación. • Persona natural: Nombres y apellidos y Cédula de Identidad o N° pasaporte • Correo electrónico • Otros documentos para acreditar su calidad de importador, comercializador o distribuidor: <ul style="list-style-type: none"> - Convenio de distribución suscrito con el fabricante - Escritura de constitución y sus modificaciones - Certificado de vigencia <p>Los que acrediten su calidad de representante legal o apoderado o habilitado del titular del registro, para lo cual deberán presentar el documento, original o copia legalizada, en que conste su poder de representación</p>

Cabe señalar que aquella documentación requerida en el cuadro precedente extendida en el extranjero deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, si correspondiere, y traducida al idioma castellano de acuerdo a lo instruido en la Circular N° 101, de 2 de abril de 2019, de esta Superintendencia, que imparte instrucciones sobre la presentación de instrumentos en idioma diverso al español ante la Superintendencia de Casinos de Juego y deroga Circular N° 87 de 26 de abril de 2017, de esta Superintendencia, o la que la modifique o sustituya.

Los interesados, una vez inscritos en el SSHI con el perfil de usuario “titular”, podrán crear a usuarios con perfil “solicitante”, quienes ingresarán las solicitudes de homologación en el sistema a nombre de aquel.

En los manuales de ingreso de solicitudes de homologación, disponibles en la página web de esta Superintendencia, se explica el rol de los usuarios con perfil titular y perfil solicitante.”

5. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir de su dictación.

6. DEROGA NORMATIVA ANTERIOR

Por este acto se deroga expresamente la Circular N° 29, de 8 de marzo de 2012, de esta Superintendencia.